

Constancia Secretarial: El 3 de septiembre de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00519

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo los ejecutados, y la parte ejecutante subsano los yerros advertidos en el auto inadmisorio, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **LUIS NORBERTO CARDONA ARREDONDO**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el pagaré No.2281621

1. Por la suma de \$19.451.310 m/cte, correspondiente al capital contenido en la obligación objeto de recaudo.
2. Por los intereses de mora calculados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1 a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde su vencimiento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación por la parte demandada.

Obligación contenida en el pagaré No.2281621

1. Por la suma de \$10.270.392 m/cte, correspondiente al capital contenido en la obligación objeto de recaudo.
2. Por los intereses de mora calculados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1 a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde su vencimiento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación por la parte demandada.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería a la abogada Betsabé Torres Pérez como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, conforme el art. 74 *ib*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 52 del 10 DE
SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef5fbc4607025e52366c7228a5a6a7f70c05b379a236ec9b7fe76f9b08c5611d

Documento generado en 08/09/2021 12:25:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>